

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-15/2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de nueve (09) fojas útiles, recaído al escrito y anexo presentado en oficialía de partes de este Instituto el diecisiete horas con diez minutos el tres de diciembre del presente año. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

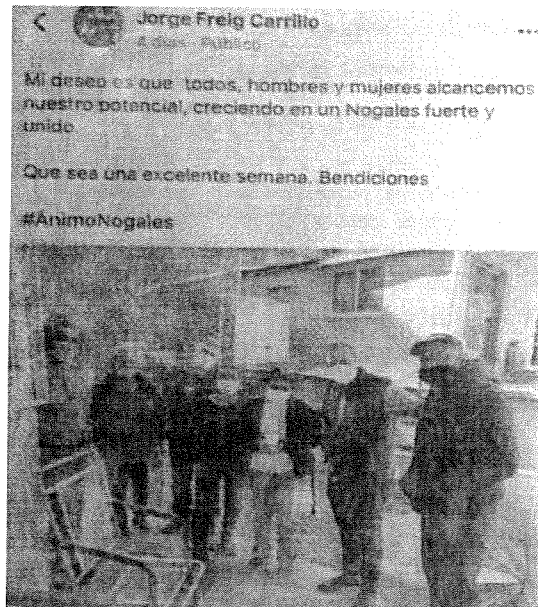
AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.....

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con diez minutos del día tres de diciembre del año en curso, téngase al ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Jorge Freig Carrillo**, por la comisión de conductas transgresoras de la normatividad electoral, específicamente, por la realización de actos anticipados de campaña.-----

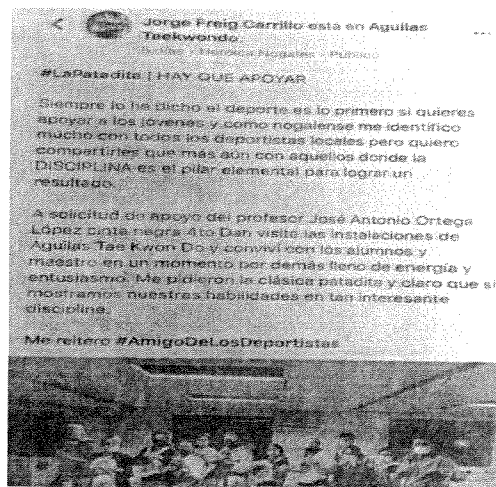
--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes: -----

"1. En diversas fechas de noviembre del año en curso, se realizaron múltiples publicaciones en la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo, con la finalidad de posicionarlo frente al electorado en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso en el Estado de Sonora, específicamente, para la renovación de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Nogales.-----

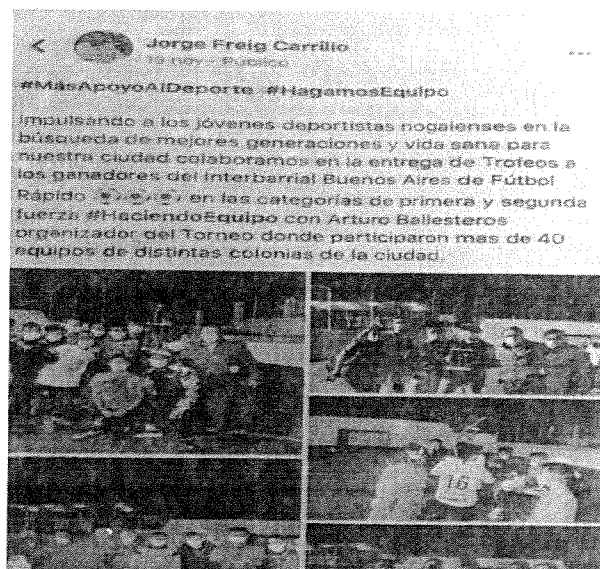
Las publicaciones siguientes: -----



En la imagen se advierte al denunciado en compañía de diversas personas y en su cuenta de Facebook hace un llamado a las mujeres y a los hombres de Nogales, Sonora, con referencia a una expectativa de mejora en el municipio, llamando a la unidad, lo que en el contexto de un proceso electoral, se considera como un llamado a unirse a una fuerza o movimiento político. -----



En la imagen se advierte al denunciado, quien en su publicación habla de apoyo a un sector de la población en Nogales, Sonora, esto es, a los deportistas, y utiliza expresiones que hacen alusión a la identidad (política o ideológica) con ese sector y a un resultado que se obtiene con disciplina, lo que dentro de un proceso electoral, conforme a la lógica y la experiencia, se puede asociar con un resultado comicial. -----
Lo anterior, se robustece con la siguiente publicación: -----



2

Como se puede observar, el denunciado aparece en la imagen y se vuelve a referir al sector joven del electorado, y hace alusión a la búsqueda de mejores generaciones para la ciudad de Nogales.-----



En la imagen se advierte al denunciado y en su mensaje hace referencia a otro importante sector del electorado, es decir, los jóvenes profesionistas -mayores de edad y potenciales electores-, para conocer sus inquietudes y saber de las coincidencias (políticas o ideológicas) para mejorar el municipio. -----
Lo anterior debe administrarse con la siguiente publicación. -----



En la imagen se advierte al denunciado en compañía de diversos jóvenes, y en la publicación se hace un llamado al sector joven del electorado para que exista una unidad en las ideas de cara al futuro.---

2. El 25 de noviembre del año en curso, en la página de Facebook de nombre "Compassion Home Mexico A.C." se publicaron unas fotografías en las que se advierte la entrega de cobijas a un sector de la sociedad por parte del denunciado. -----



3. Lo anterior debe administrarse con la nota periodística publicada en la página del diario "EXPRESO" consultable en <https://www.expreso.com.mx/seccion/expresion/entre-nos/241811-empiezan.las.reuniones.html> en específico lo que se transcribe textualmente a continuación: -----

"En la semana que acaba de pasar corrió el rumor de que Jorge Freig Carrillo se bajaba del caballo de su aspiración de ser de nueva cuenta el candidato del PRI a la Alcaldía de Nogales, pero en su círculo cercano dijeron que no hay nada más fuera de la realidad, ya que está más fuerte que nunca dentro del partido, aunque tenga muchos detractores." -----
De lo anterior se puede concluir que existe una aspiración actual, real e inminente por parte de Jorge Freig Carrillo, para ser candidato del Partido Revolucionario Institucional para renovación de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora y, por otra parte, que el referido aspirante, ahora denunciado, se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña, en relación con el proceso electoral local en curso." -----

--- Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día tres de diciembre de dos mil veinte por actos anticipados de campaña y, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia y se acordará en auto diverso para todos sus efectos. -----

--- Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Jorge Freig Carrillo**, por la presunta realización de actos anticipados de campaña. -----

--- En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

--- **A. LAS DOCUMENTALES**, consistentes en las impresiones de las publicaciones de Facebook que han sido incorporadas a la presente denuncia en el apartado de HECHOS -----

B. LAS INSPECCIONES, consistentes en: -----

1. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo, consultable en: https://www.facebook.com/pg/JorgeFreigCarrillo/about/?ref=page_internal.

2. La inspección de la página de Facebook de "Compassion Home México A.C.", consultable en: <https://es-la.facebook.com/Compassionhomeoficial/>.

3. La inspección de la página del diario EXPRESO, específicamente de la nota titulada "EMPIEZAN LAS REUNIONES", consultable en: <https://www.expreso.com.mx/seccion/expresion/entre-nos/241811-empiezan-lasreuniones.html>.

C. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito.

D. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se actué en la presente DENUNCIA, que favorezca al suscrito.

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

--- Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:

--- En primer lugar, es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.

--- No obstante lo anterior, tenemos que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, los partidos políticos y la ciudadanía en general, cuentan con la posibilidad de acudir ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello y, al resultar únicamente admisibles las pruebas documental y técnica dentro del Juicio Oral Sancionador, lo procedente es la inclusión del acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal

facultado. Lo anterior, en congruencia con el contenido del párrafo séptimo del artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. -----

--- En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba "Inspección", ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia y atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones de Facebook descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, esto con el fin de contar con suficientes elementos para poder valorar la necesidad de emitir medidas cautelares. -----

--- Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Jorge Freig Carrillo, en su carácter de denunciado, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regimenes sancionadores, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

--- Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente. -----

--- Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regimenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto

a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora..”*** en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

- - - En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia centenario, de esta ciudad, así como el correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante, en el domicilio y correo que señala para tal efecto. -

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos


oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-15/2020**.-----

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante, asimismo, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.-----

- - - Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.-----

- - - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**-----


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con treinta y nueve minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-15/2020, constante de nueve (09) fojas útiles, mismo que se anexa copia simple, por lo que a las once horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA